Expediente No. 2018-233

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario - cumplimiento de sentencia seguido por **DIANA HERNANDEZ NARANJO y OTROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. **<u>De las excepciones formuladas.</u>**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que en data 28 de julio de 2023, la parte demandada formuló excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 20 de junio del 2023.

Como consecuencia se ordenará dar traslado a la parte ejecutante por el termino de diez días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la demandada, lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

> ***ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.*** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (…)*

2. **<u>Del señalamiento de audiencia.</u>**

Como consecuencia, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 443 del CGP, norma que debe ser aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (Subraye y negrillas del juzgado)

3. **Del mandato conferido por parte de Colpensiones.**

Como se observa, dentro de la contestación de demanda poder otorgado a la Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado, visto a folio 681, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado.

4. **De la solicitud de entrega de remanentes.**

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada del 23 de junio de 2023 requiriendo al Despacho para entrega de títulos por concepto de remanentes, es de precisar, que en atención a la verificación en el portal bancario del Banco Agrario, donde se evidenció, que no se encuentran remanentes ni títulos pendientes por entrega, por lo que no procede dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a través de la secretaría a la parte demandante, las excepciones propuestas por la parte demandada Colpensiones, por el termino de 10 días, dicho traslado se ceñirá a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.,** identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 443 del CGP, el viernes 17 de noviembre del año 2023 a la hora de las 11:00 AM a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 40

LLT